



RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2021-N°11

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 403 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “ Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que:” Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que:” Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 5. La libertad para gestionar los procesos internos; (...);”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina qué; “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y Atribuciones 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la concesión de Aval Académico y Científico de la Universidad Estatal de Milagro establece que:” El aval académico y/o científico es el reconocimiento que otorga la Universidad Estatal de Milagro, sobre la calidad académica o de investigación a los eventos realizados por personal externo, de carácter académico y científico, que cumplan con los parámetros exigidos por la institución, sin la responsabilidad en la organización, ejecución, ni en las opiniones que fueren vertidas durante el evento” (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento para la concesión de Aval Académico y Científico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “Los interesados en contar con aval académico y/o científico de la institución, deberán solicitarlo con al menos dos (2) meses de anticipación, con referencia a la fecha de inicio del evento. Una vez recibida la solicitud de aval, conjuntamente con la documentación, ésta será evaluada por las instancias correspondientes y en el término máximo de sesenta (60) días, emitirán la resolución final, favorable o desfavorable al otorgamiento del aval (...);”;

Que, mediante la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro a establecido que “La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son: la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales”;

Que, el Dr. Richard Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación pone a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2021-Nº 18, el 14 de mayo de 2021 (...) para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2021-Nº18, el 14 de mayo de 2021.

“Artículo 1.- Conceder el aval académico de la empresa INCATEPROF, en los siguientes cursos.

- Urgencias médicas
- Auxiliar de enfermería
- Farmacia
- Instrumentación quirúrgica
- Fisioterapia y rehabilitación (...)

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
 RECTOR




 Ab. Lidia Chávez Núñez
 SECRETARIA GENERAL AD-HOC